

Santa Cruz

de la Sierra

Solidario, moderno y participativo

**DECRETO MUNICIPAL N° 019/2023
DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece, que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de nuestra Carta Magna, concordante con los Artículos 12 y 34 de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, con la facultad ejecutiva para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente, acciones entre las que están la planificación, programación y los proyectos que permiten la ejecución de sus competencias.

Que, el Artículo 64, parágrafos I y II de la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que, todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales Autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel Central del Estado que les correspondan en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia, por otro lado también señala que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos por ley, así como el control jurisdiccional.

Que, los Numerales 7 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establecen las facultades del Ejecutivo Municipal de proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, cuyo Artículo 3 señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre estos, los gobiernos municipales.

Que, el Artículo 12 de la referida Ley N° 1178, prevé que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios.

Max Jhonny Fernandez Saucedo
PROFESIONAL A
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PUNTO DE NORMAS TÉCNICAS Y LEGISLATIVAS



Solidario, moderno y participativo

Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la citada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, estableciendo que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. El inciso c) de la precitada disposición, determina que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobada por la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, constituye el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada, una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del Sector Público. Asimismo, en su Artículo 10 establece que los objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada son: a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas, b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo, c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma, y d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

Que, el Artículo 35 de las citadas Normas Básicas, determinan que los Fondos en Avance son entregados a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución. Asimismo, establece que corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible, quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el período fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

Que, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

[Firma]
PROFESIONAL A
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INTERNO
CALLE DE LAS ESTRELLAS, S/N. SANTA CRUZ, BOLIVIA

Santa Cruz

de la Sierra

Solidario, moderno y participativo

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo N° 262377 de 29 de junio de 2001, se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y regula la Responsabilidad por la Función Pública, de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma. Sus disposiciones se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral. La terminología adoptada se utiliza sólo para efectos del presente Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de 18 de noviembre de 2019, se aprobó el Reglamento para la Administración de Fondos en Avance del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que actualmente norma la administración, ejecución, descargo de los recursos económicos que constituyen fondos en avance y los procedimientos de estos fondos y otros cargos sujetos a rendir del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el precitado Reglamento para la Administración de Fondos en Avance del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a la fecha, presenta recomendaciones emitidas por la Dirección de Auditoría Interna, ahora Dirección General de Auditoría Interna, a través del Informe AE-GAMSCS-DAI.INF. N° 13/2021 C.INT, las cuales (recomendaciones 2.15 y 2.16) recomiendan al señor Alcalde Municipal que a través de la Dirección de Finanzas y en coordinación de la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativos de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, realicen la actualización del Reglamento para la Administración de Fondos en Avance para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con las finalidades de: a) Incorporar una nueva garantía(s) diferente a la establecida actualmente, para la recuperación inmediata y/o a corto plazo de los fondos entregados en calidad de fondos en avance, al funcionario público que incumpla con lo establecido en el citado Reglamento, y b) Incorporar actividades en los procedimientos ya existentes y de esta manera minimizar los riesgos.

Que, el Informe sobre actualización del Reglamento para la Administración de fondos en avance del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborado por la Jefe de Contabilidad, expresa que es necesario realizar la modificación de los aspectos fundamentales que permitan mejorar la administración de dichos fondos, constituyéndose en una herramienta de regulación y control en cumplimiento a la Ley N° 1178, Normas Básicas de Contabilidad Integrada y normativas aplicables a la materia

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 en su numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Rosely Velázquez Peña

PROFESIONAL A
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DPTO. DE NORMAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

Santa Cruz

de la Sierra



Solidario, moderno y participativo

Que, el Artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015, en su inciso a) establece el Principio de Legalidad y señala que las disposiciones que integran el Ordenamiento jurídico y Administrativo Municipal, gozan de presunción de legitimidad y constitucionalidad, así como de estabilidad, ya que perduran en el tiempo y surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, define a la Facultad Ejecutiva como el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Que, el Artículo 35 de la precitada Ley Autonómica Municipal, dispone que el Decreto Municipal es la norma emanada del Órgano Ejecutivo integrado por el Alcalde y su Gabinete Municipal conformado por sus Secretarios Municipales, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el inciso a) del Artículo 36 concordante con el numeral 2 del Artículo 37 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal podrá emitir Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales con el objeto de reglamentar la ejecución de las Leyes Autonómicas Municipales relativas a las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO

El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal junto a su Gabinete Municipal Secretarial, en el ejercicio pleno y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Leyes y normativas vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba la actualización del "**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**" en su Versión N° 004, compuesto por seis (6) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Anexos y una (1) Disposición Abrogatoria y Derogatoria, que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección de Finanzas en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos Administrativos, deberán elaborar el Manual de Procesos para la administración de fondos en avance establecidos en el precitado Reglamento, en el plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto Municipal.

Santa Cruz
PROFESIONAL A
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
OFICIO DE NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Santa Cruz de la Sierra

Solidario, moderno y participativo

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se instruye a la Dirección General de Comunicación que, en coordinación con la Dirección General Municipal, den cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 47 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y Decreto Edil N° 355 de 27 de junio de 2019, publicando el presente Decreto Municipal en la Gaceta Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto Municipal y el citado Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA)

I. Se abroga el Decreto Municipal N° 35/2019 de 18 de noviembre de 2019, que aprueba el "Reglamento para la Administración de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra", en su Versión 003.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal; que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de noviembre dos mil veintitrés.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Rosa Cruz
PROFESIONAL A
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Mayra García Melgar
SECRETARÍA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN Y ABASTECIMIENTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

María Alejandra Arce
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Sergio Luna Camacho
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Maria Sarah Mansilla de Gutiérrez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Carlos Cordero
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Max Honny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Rubén H. Antelo Miranda
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESCENTRALIZACIÓN-SEMUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. María Inés Díaz Jiménez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Víctor Ariel Lino Claudio
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Roger M. Sotoca Barja
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA